

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, abril 05 de 2024.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el traslado para que la parte demandante se pronunciara respecto a las excepciones propuestas por el demandado venció el 10 de noviembre de 2023, siendo allegando escrito para tal fin el 1 de noviembre de 2023.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 510**

Cali, abril cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00486-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tendrán por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado y con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

**SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:**

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**Documental:** En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- a) Acta de conciliación # 01516 del 26 de junio de 2014 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, mediante la cual las partes involucradas acordaron la cuota alimentaria en favor del menor de edad (página 1-5 archivo # 05).
- b) Registro civil de nacimiento del menor de edad (página 6 archivo # 05).

**Testimonial:** No fue solicitada.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante en la contestación de las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo:**

**Documental:** En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- a) Pantallazo de chats entre las partes referente al pago de algunas obligaciones, y con las que pretende probar que estos gastos corresponden a actividades especiales, y que ambos acordaron pagarlas en sumas iguales (página 12-23 archivo # 36).
- b) Desprendibles de pago del colegio colombo británico (página 24-26 archivo # 36).
- c) Certificaciones del colegio Colombo Británico referente a los pagos escolares (página 25-31 archivo # 36).
- d) Comprobantes de pago de alimentación escolar (página 32-41 archivo # 36).
- e) Carta de soporte de pago de mensualidad al colegio PIO XII, manifestando que ahí el menor, no se encontraba becado (página 42 archivo # 36).
- f) Lista de útiles escolares (página 43-44 archivo # 36).
- g) Facturas compra de computador, útiles escolares y uniformes (página 45-55 archivo # 36).

- h) Soporte de pago viaje con fines educativos a Boyacá realizado a través del colegio Colombo Británico (página 56-59 archivo # 36).
- i) Informe de visita socio familiar rendido por la asistente social del juzgado catorce de familia de esta ciudad, dentro de proceso de aumento de cuota alimentaria en contra del aquí demandado (página 61-67 archivo # 36).

Prueba documental (audiovisual):

- j) Audios con los que se pretende demostrar que el demandado conocía de los gastos escolares del menor y audios de la demandante (archivos 37, 38 y 39).

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

**Documental:** en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda:

- a) Comprobantes del presunto pago de la obligación alimentaria (página 15-58 archivo # 30).
- b) Tiquetes de viaje del menor de edad cuando estuvo en vacaciones con su padre en Junio y Julio de 2021 y foto (página 60-68 archivo # 30).
- c) Auto mediante el cual se tutelan los derechos del demandado frente al colegio Colombo Británico (página 70-76 archivo # 30).
- d) Respuesta del Colombo Británico frente a petición del demandado (página 77-81 archivo # 30).
- e) Pantallazos de conversaciones de Whatsapp con la demandante, con los que pretende demostrar el cumplimiento de sus obligaciones parentales (página 83-129 archivo # 30).
- f) Pantallazos de conversación de Whatsapp con la demandante, con el que pretende demostrar que la demandante no aceptó el pago de la obligación alimentaria del demandado (página 131-132 archivo # 30).

Prueba documental (audiovisual):

- g) Audios con el que pretende demostrar la aceptación de la demandante frente a los pagos hechos por el demandado a diciembre de 2020, es decir a paz y salvo (archivos # 31, 32 y 33).

**Testimonial:** No fue solicitada.

**PRUEBA DE OFICIO:**

**DOCUMENTAL:**

SOLICITAR a BANCOLOMBIA proceda a remitir una relación de las transacciones realizadas entre los productos financieros, cuentas bancarias de ahorros o corrientes: 30445183600 y 71691186061, entre los meses de enero del año 2015 a diciembre del año 2022. Remítase los datos de identificación de las partes para ilustrar a la entidad.

SOLICITAR a BANCOLOMBIA proceda a remitir los extractos de la cuenta bancaria de ahorros o corrientes: 71691186061 entre los meses de enero del año 2015 a diciembre del año 2022.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante y el demandado, los que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

**CUARTO:** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

**QUINTO:** Cítese a las partes a través de sus apoderados judiciales y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 052 DEL  
8/ABRIL/2024.